



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-118**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **ARTISKFOOD, S.R.L.**, entidad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República, provista de RNC con su domicilio social ubicado en la calle representada por su gerente, la señora **Alejandra Coronado Rondón**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con domiciliada en la calle contra el Acta Núm. 190/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 19-2022 de fecha 04 de julio del año 2022, que ordena la inhabilitación del oferente para la apertura de oferta económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

**I. Antecedentes del Proceso**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega”.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0029 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 616-2022, de fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente/recurrente vía correo electrónico del 10 de junio de 2022, los documentos objeto de subsanación, como resultado de la apertura y evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 19-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente/recurrente vía correo electrónico la decisión de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta Núm. 190/2022.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acto Núm. 259-2022, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), de los de protocolo del ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, la oferente, la razón social ARTISKFOOD, S.R.L., notifica el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 190/2022, notificada en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 19-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

## II. Pretensiones de la Recurrente:

**RESULTA:** Que este Comité ha sido apoderado de aludido “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas económica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, llevado a cabo en la provincia La Vega.

**RESULTA:** Que, la oferente/recurrente, razón social **ARTISKFOOD, S.R.L.**, en las conclusiones formales de su “Recurso de Reconsideración” solicita lo siguiente: *PRIMERO: Que*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

*Se declare en cuanto a la forma y fondo, como bueno y valido el presente recurso de impugnación, por estar hecho en tiempo hábil y conforme a las normas actuales y vigentes de la ley y el derecho; SEGUNDO: Que sea declarado HABILITADA la oferente ARTISKFOOD SRL, por esta haber cumplido con todas las exigencias detalladas y solicitadas en la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0009; TERCERO: Que sea declarada HABILITADA la oferente ARTISKFOOD SRL, y a la misma vez clasifique para la apertura de su oferta económica compilada en el sobre "B" de la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0009; CUARTO: Que sea retractada y anulada la decisión 190/2022 expedida por el instituto nacional de bienestar estudiantil respecto a la decisión de INHABILITAR a la oferente ARTISKFOOD SRL, por estar hecha en base a motivaciones sin fundamentos y que no se han podido comprobar; QUINTO: Solicitar la visita del instituto nacional de bienestar estudiantil (INABIE) a través de sus peritos, a los fines de que realicen la evaluación preliminar correspondiente y exigida en el pliego de condiciones de la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0009, y que la misma sea declara en tiempo hábil a favor de la oferente ARTISKFOOD SRL; SEXTO: Que sea INCLUIDA nuevamente en el proceso de licitación a la oferente ARTISKFOOD SRL, por ésta cumplir con todas las exigencias, requisitos y solicitudes que se detallan en el pliego de condiciones de la licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0009" (Sic).*

**RESULTA:** Que la decisión de inhabilitación de la oferente/recurrente **ARTISKFOOD, S.R.L.** para la apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B) del proceso de referencia, está fundamentada en el siguiente motivo: *"Se le notificó al oferente de la visita, en dos ocasiones y no se encontraba"*.

**RESULTA:** Que la oferente para justificar su Recurso de Reconsideración depositó la comunicación remitida al INABIE en fecha 30 de mayo del año 2022, donde expresa entre otras cosas lo siguiente: *"Me dirijo a ustedes con el objetivo de comunicarle que mi empresa no fue visitada por los peritos, de esta manera solicitud una visita correspondiente, mi empresa presentó todos los datos correspondientes (...); Datos sobre la empresa ARTISKFOOD SRL PERSONA JURÍDICA, RNC No. 131883435, ubicada Calle Principal Sabaneta esquina Matanza, La Vega, Rep. Dominicana"*. (Sic).

**RESULTA:** Que en el "Formulario de Visita Técnica del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009, la señora Mirnaliz Herrera, perito técnico actuante, establece lo siguiente: *Se notificó el día*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

*anterior a la visita, el oferente notificó que estaría en Sto. Dgo. que lo contactara en horas de la tarde, cuando se contactó ya eran las 4:00 p.m. y dijo no estar disponible todavía”. (Sic)*

**RESULTA:** Que de los documentos reposan en expediente y de las pruebas aportadas, este comité de Compras y Contrataciones pudo constar que en fecha veinte (20) de mayo del año 2022, el perito actuante se trasladó a la calle Principal esquina Mantanza del sector Sabaneta, La Vega, lugar donde se encuentra el domicilio del establecimiento comercial (cocina) de la oferente/recurrente el cual estaba cerrado al momento de la visita, por lo que procedió a contactar a la representante de dicho oferente, tal y como lo describe en el formulario de visita técnica.

**RESULTA:** Que es de conocimiento de todos los oferentes participantes en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega, del cronograma establecido para las visitas técnicas de los peritos en los establecimientos (cocinas) que participan en dicho proceso.

**RESULTA:** Que la recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente:

**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:**

“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

*Handwritten initials: S.C., J.S., RA*

**Evaluación Visita Técnica.**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas en la sección III, numeral 3.4, pág.51, tercer párrafo prevé, lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

*“Los peritos técnicos realizarán visitas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas.*

*Nota 1: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.*

**RESULTA:** Que en ese mismo sentido, el Pliego de Condiciones Específicas en la sección III, numeral 3.4, pág.52, 4to. Párrafo prevé, siguiente:

***“Notas aclaratorias sobre la evaluación técnica:***

*El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizará una inspección previa a las cocinas de los Oferentes como parte del proceso de la evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones de dicho Oferente son afines a los Servicios licitados y al objeto de este procedimiento de licitación pública nacional, para comprobar el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, maquinarias y medios de transporte a los fines de determinar su capacidad instalada, se corresponden con lo presentado en su oferta técnica”.*

*“Durante el periodo de visitas el oferente o en su caso un representante del mismo deberá **estar presente** en las instalaciones de su cocina al momento de realizar la inspección y debe contar con el **sello de la empresa** (En caso de ser una persona jurídica) para firmar el acta de visitas correspondiente”.*

**RESULTA:** Que conforme prevé el numeral 3.4.3, página 54 del Pliego de Condiciones Específicas, el formulario de visita técnica del perito que inspecciona la capacidad instalada de la cocina del oferente es un documento no subsanable.

**RESULTA:** Que el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, llevado a cabo por el INABIE, está dirigido a cocinas que actualmente estén operando en la provincia de La Vega, de lo que se colige que las cocinas de las localidades, aun siendo pequeños





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

negocios (Mipymes) deben contar con un personal entrenado y con ciertas destrezas para despachar los lotes que en una posible adjudicación les sean asignados.

**RESULTA:** Que todos los negocios tienen compromisos recurrentes, tales como pago de local comercial, TSS, DGII, servicios de electricidad entre otros y para honrar sus compromisos deben permanecer abiertos al público. Además dentro de las pruebas aportadas, la recurrente deposita una comunicación aseverando que el perito estuvo en su establecimiento comercial, versión esta que fue corroborada por el levantamiento realizado en el formulario de la visita técnica, por lo que resulta improcedente su solicitud de habilitación y de realización de una nueva visita, ya que esa etapa concluyó por lo que su unidad productiva no pueda ser habilitada.

**RESULTA:** Que la recurrente no ha depositado elementos de pruebas a este comité que real y efectivamente evidencien que por razones de causa de fuerza mayor le impidió mantener su establecimiento comercial abierto al momento de la visita del perito, máxime por tratarse de una cocina que expende sus servicios al público en general, toda vez, que aunque se trate de negocios Mipymes deben estar operando con normalidad para solventar sus obligaciones cotidianas.

**RESULTA:** Que este comité de compras y contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente.

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita "*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*", termina la cita.

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia la Vega.

**VISTA:** El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la propuesta de modificación a los cronogramas de ejecución de los procesos a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**VISTA:** El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

**VISTA:** El Acta número 0118-2022, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

**VISTO:** El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **ARTISKFOOD, S.R.L.**, contentiva de solicitud de visita ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social, **ARTISKFOOD, S.R.L.**, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**IV. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ARTISKFOOD, S.R.L.**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ presentada por la señora **Alejandra Coronado Rondón**, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

DCC-Num-19-2022 de fecha 04 de julio del año 2022, contra el Acta Núm. 190/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 19-2022 de fecha 04 de julio del año 2022, que ordena la inhabilitación del oferente para la apertura de oferta económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, por haber sido hecho conforme a las normas que rigen la materia.

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ARTISKFOOD, S.R.L.**, RNC Núm. [redacted] presentada por la señora **Alejandra Coronado Rondón**, contra el Acta Núm. 190/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 19-2022 de fecha 04 de julio del año 2022, que ordena la inhabilitación del oferente para la apertura de oferta económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente, **ARTISKFOOD, S.R.L.**, adoptada en el Acta Núm. 190/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 19-2022 de fecha 04 de julio del año 2022, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la razón social **ARTISKFOOD, S.R.L.**, RNC Núm. [redacted] presentada por la señora **Alejandra Coronado Rondón**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

